



## CIRCULAR EXTERNA No.

MINDEPORTE 02-02-2021 09:25  
Al Contestar Cite Este No.: 2021EE0001222 Fol:3 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 330-DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL / LILIA VIVIANA FORERO  
ALVAREZ  
DESTINO CLUBES CON DEPORTISTAS PROFESIONALES  
ASUNTO CIRCULAR EXTERNA PROCEDENCIA DE CAPITALES 2021 - CLUBES DEPORTIVOS  
OBS

2021EE0001222



330-DESPACHO DEL VICEMINISTRO/DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Bogotá, Enero de 2021

PARA: PRESIDENTES Y/O REPRESENTANTES LEGALES, REVISORES FISCALES Y OFICIAL DE CUMPLIMIENTO DE CLUBES CON DEPORTISTAS PROFESIONALES

Asunto: POR AL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL ENVIO DE LAS CERTIFICACIONES REFERENTES A LA PROCEDENCIA DE CAPITALES.

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 52 de la Constitución Nacional, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1227 y 1228 de 1995, artículo 3º y 10º de la Ley 1445 de 2011, numeral 30 del artículo 4º de la Ley 1967 de 2019, artículo 15 del Decreto 1670 de 2019 y demás normas concordantes.

Con el propósito de dar cumplimiento a la citada norma, me permito impartir las instrucciones para el envío de información en cuanto a la vigencia 2020 de los aspectos que a continuación se relacionan:

### 1. PROCEDENCIA DE CAPITALES

#### 1.1 CERTIFICACION

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º11 de la Ley 1445 de 2011, respecto de la información a reportar con corte al 31 de diciembre de 2020, se deberá remitir a esta Dirección certificación expedida por parte del Presidente y/o Representante Legal, Revisor Fiscal del Club Deportivo y Oficial de Cumplimiento en el cual debe contener como mínimo la siguiente información:



### **Estructura y conformación del capital del club**

- Valor total del Capital del club del periodo
- Listado de asociados o accionistas
- Numero de derechos o acciones
- Valor del derecho o acción
- Valor del capital por accionistas o asociado
- Porcentaje de participación por cada asociado o accionista
- De presentarse alguna operación que haya modificado el capital con respecto al periodo anterior certificado, se deberá aportar el detalle de la información modificada estableciendo el detalle de cada movimiento.
- Por otra parte, dicha certificación deberá así mismo contener información estudiada por el club en la cual informe si la procedencia de capitales de sus accionistas o asociados, proceden o no de actividades ilícitas y si provienen o no de operaciones que faciliten el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

**Nota: Si dicha certificación no contempla los anteriores ítems de manera completa y puntual, se dará por no cumplida.**

**Así mismo se le recuerda que es responsabilidad del club adelantar las verificaciones, medidas o controles que se consideren pertinentes para acreditar la identificación y procedencia de capitales de sus accionistas o asociados, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1445 de 2011.**

### **1.2 FECHA MAXIMA DE PRESENTACION**

Dicha certificación deberá ser remitida a más tardar el día 10 de febrero de la presente anualidad cumpliendo con lo requerido.

### **2. SANCIONES**

De no ser remitida la información en los términos y condiciones anteriormente establecidas y/o presentarla de forma parcial o incompleta, esta Dirección podrá imponer sanciones, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.7.3.4 y siguientes del Decreto 1085 de 2015, artículo 38 y siguientes del Decreto Ley 1228 de 1995, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades.

---

*<sup>1</sup> Artículo 3. Procedencia y control de capitales. Los particulares o personas jurídicas que adquieran aportes y/o acciones en los clubes con deportistas profesionales, deberán acreditar la procedencia de sus capitales, ante el respectivo club, este a su vez tendrá la obligación de remitirla al Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes), quien podrá requerir a las demás entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar la procedencia de los mismos y celebrar los convenios interadministrativos a que haya lugar para tal fin. Sin perjuicio de que esta información pueda ser requerida a los clubes con deportistas profesionales por la Superintendencia de Sociedades o la Superintendencia Financiera en desarrollo de sus funciones de supervisión..."*



### 3. CANAL DE ENVIO DE LA INFORMACION

La información deberá ser remitida a través de nuestro correo electrónico [contacto@mindeporte.gov.co](mailto:contacto@mindeporte.gov.co) o a la dirección física en Bogotá en la Av 68 #55-65.

La presente circular, y todo requerimiento efectuado por esta Dirección, será remitido a las direcciones físicas y electrónicas registradas en el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada Club Deportivo Profesional.

Cordialmente.

Lilia Viviana Forero Alvarez  
Directora Inspección Vigilancia y Control

Proyectó: Sandra Milena Becerra Baldrich / Coordinadora G.I.T Deporte Profesional /Grupo Financiero